

SEÑOR.



LAS Comunidades Mayores han procurado ſiempre no ocupar la atencion de V. Mag. tan dignamente empleada en los negocios de la mayor importancia, y govierno de eſta Monarquia, con las quexas de tan ſenſibles, y continuas mortificaciones, que ſe vèn preciſadas à tolerar de la emulacion, que inceſantemente padecen; y aſsi, haciendoſe cargo, que para eſtos males es la mejor cura la prudencia, han ſolicitado las mas vezes, en quantas competencias han tenido, ajuſtarlas amigablemente, cediendo no poco por la paz, ò neceſsitadas à defenderſe, lo han executado por los medios menos ruydoſos, y mas regulares. Eſto miſmo han obſervado los dos Colegios Mayores de Cuenca, y del Arçobiſpo, en la que por parte de la Ciudad de Salamanca ſe les ha movido nuevamente, pretendiendo, que en las Funciones de Toros no pongan Almohadas delante de las Sillas de ſus Rectores, como lo han executado ſiempre. Y aunque hallandoſe, por vltimo, en la preciſion de defenderſe (deſpues de aver deſeado ſatisfacer con diferentes diligencias el errado concepto de los Regidores, y no aver podido conſeguirlo) eſtaban, no obſtante, en animo de no embarazar à V. Mag. repreſentandole ſu juſticia; [redacted] el aver la Ciudad recurrido à V. Mag. intentando, con razones aparentes, obſcurecer las que aſsiſten à eſtas Comunidades, las obliga à que con reverente, y humilde ſentimiento hagan manifieſtos à V. Mag. los juſtificados, y graves fundamentos que tienen, para que ſe les mantenga en la poſſeſsion de eſta prerrogativa, de que ſiempre han gozado, ſin la menor controverſia. Y ſiendo el miſmo hecho, que diò ocaſion à la diſputa, no lo que [redacted] menos deſcubre la juſtificacion con que procedieron los Colegios, es juſto empiezen haciendo à V. Mag. veridica relacion de lo ſucedido (que todo conſta de los teſtimonios dados por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, preſentados en el Real Conſejo) pues el Memorial, que el Diputado de la Ciudad puſo en manos de V. Mag. en lo poco que dice, lo desfigura enteramente.

Deſpues que la ſoberana dignacion de V. Mag. permitiò á las Ciudades, con el glorioſo motivo del nuevo ajuſte de Pazes, que pudieſſen celebrarlas con Fieſtas de Toros; teniendo la Ciudad de Salamanca, con otros fines, votadas tres corridas para cada año,

año, determinó, que la primera se tuviesse el dia 25. de Junio, y la segunda el dia 9. de Julio siguiente. En la primera del dia 25. pusieron los dos Colegios Mayores de Cuenca, y del Arçobispo vna Almohada en la barandilla del balcon delante de las Sillas de sus Rectores, del mismo modo, que la Ciudad las pone al Corregidor, y Alferez Mayor, y la Vniversidad á su Rector, y Maestre Escuela. Esto, que fue executado por las dos Comunidades, en consequencia del estilo, que siempre han tenido, se reparò en esta ocasion por algunos como novedad, pudiendo dar motivo à esta estrañeza la poca frequencia de fiestas, que ha avido en los años antecedentes, y la casualidad de aver en este tomado el Colegio del Arçobispo vn balcon mas inmediato à el de la Ciudad, que el antiguo, adornandole de mas vistosa colgadura, y de vn nuevo Escudo de sus Armas sobre terciopelo, del que vsa en otras funciones, sin diferencia alguna en lo substancial del decente adorno con que vistió su balcon otras veces: esta pudo ser la ocasion del reparo, que algunos hicieron, aunque no fue tan prompto, que los mas Capitulares no debiessen la primer noticia à la propuesta que otros hicieron en el consistorio del dia 27. del referido mes de Junio. En el mismo resolvieron embiar Diputados al Cancelario de la Vniversidad, con la comision de pedir le preguntasse à los dos Colegios el fundamento, que avian tenido para esta, que pensaban novedad. Hizolo assi, y las Comunidades previniendo las consequencias, que podian fomentarse de tan no conocida especie, quisieron politicamente excederse en los terminos de la pregunta; y assi, no solo manifestaron al Cancelario no ser novedad lo que avian vsado, sino refiriendole distintas particularidades de otras ocasiones, le hicieron evidente no ser fingido, ni discurrido quanto le asseveraban; y aun como si fuessen deudores de la satisfacion, se estendieron à proponer harian manifiesto à la Ciudad lo inmemorial de esta costumbre, si conviniesse en cessar de la pretension, que suscitaba, con tal que la persona, que fuesse mas de su confianza, recibiessen informacion, assi de personas, como de instrumentos, que la assegurassen de la justa razon de los Colegios; pero como no estaban sus Regidores en terminos de aquietarse, informados de esta respuesta, no hicieron otra diligencia, que votar no se tuviessen los Toros del dia nueve, mientras los Colegios quisiessen assistir en la conformidad, que los antecedentes. Conmovieronse en el Pueblo los animos con esta resolucion, viendose impensadamente privados de los festejos en que avian consentido: por lo que acercandose el dia señalado para las segundas fiestas, y pudiendo con gran fundamento, por los rumores que se oìan, temerse alguna inquietud en el Lugar (aunque à la Ciudad tocaba inmediatamente este cuidado para qualquier prevencion.) Viendo los Colegios, que no se movia à ninguna, que pudiesse atajar estos daños, no obstante, que por su causa no podian recelar algunos; pues aunque al principio, con las voces de novedad, los culpaban mu-

chos,

chos, oyendo deſpues à perſonas enteramente deſapaſsionadas, y de la primera diſtincion, ò que avian viſto las Almohadas en otras corridas, ò que en el prudentiſsimo govierno, y modo de obrar de los Colegios, no era poſsible aver incurrido en el abſurdo de intentar eſtender ſus preeminencias, por medios tan mal proporcionados, eran mas los que viendo, que los Colegios avian deſeado la compoſicion, recelaban fueſſe acaſo otro menos prudente motivo el que dominaba en el coraçon de los Capitulares, para maquinar novedad ſemejante.

No lo hicieron aſsi las dos Comunidades Mayores, pues contemplando, que aunque no eran tan intereſſadas, era muy de ſu obligacion atender à que ſe oviaſſe qualquier diſturbio, y à que no ſe privaſſe el publico deſte vtil, y diverſion, penſaron en ceder à la mayor porfia. El Colegio Mayor del Arçobiſpo, diſcurriendo mas de ſu empeño eſta ſolicitud, por ſer vno de los dos Protectores, y Patronos del comun de la Ciudad de Salamanca, quiſo proceder juridicamente, allanandoſe por entonces con proteſtas, à no aſsiſtir por Comunidad, requiriendo à la Ciudad tuvieſſe en el dia ſeñalado los Toros. El Colegio Mayor de Cuenca creyendo, que aun podria ſuavizar los animos por los medios de la vrbanidad, evitò los judiciales; Y aſsi, por vn papel el mas atento, eſcrito à la Ciudad, ſolicitó conſintieſſe en el ajuſte de nombrar perſona, que recibieſſe informacion de no aver ſido de manera alguna novedad lo practicado, proponiendo las mas convincentes razones, para que ya que no quiſieſſe, por el interès publico, tener los Toros en la forma que los antecedentes (en que no podia ſer perjudicada, haciendo las regulares proteſtas) admitieſſe à lo menos el otro medio en que cedian tanto los Colegios, como es ſujetarſe à la prueba eſtando en poſſeſsion, haciendo caſi en el efecto Juez àla miſma Ciudad para ſu mayor ſeguro, y por vltimo, en caſo de que no quiſieſſe dar oydos à propoſiciones tan razonables, concluìa ofreciendo no poner almohada, pidiendo ſolo teſtimonio de la reſpueſta, que ſe dieſſe por la Ciudad, con inſercion del referido papel, para preſentarle donde le conviniеſſe: pudiera admirar à los Capitulares eſta templanza, en el modo de defenderſe los Colegios, aun quando los conſideraſſen [redacted] enteramente deſtituidos de razon, Y viendo, que por el medio propueſto hacian toda la coſta, para que la diſputa, que avia avido, no impidieſſe los feſtejos, debieran prorrumpir en elogios, y agradecimientos de eſtas Comunidades; pero no les debieron otros, que el Colegio Mayor del Arçobiſpo nuevas quexas, para las que buſcaron motivos, notando injuſtamente de imperioſos, y no legitimos los requirimientos, que avia hecho preciſado de ſu zelo, y obligacion. El Colegio Mayor de Cuenca, en quien no pudieron encontrar el mas leve apice con que preteſtar otro ſentimiento, no les mereciò ſiquiera reſpueſta, quando cumplìan con qualquiera, y era tan acreedora á la mas corteſana, la atencion con que los miſmos Regidores ponderaban avia pro-

ce-

cedido; pero quando lo esperaba assi, se viò en la necessidad de pedir repetidas veces al Secretario de Ayuntamiento testimonio de su papel, el que por vltimo le diò con el del acuerdo, que en su vista avia hecho la Ciudad, que se reducia: à tener los Toros en el dia señalado, no continuando los Colegios en poner Almohadas; y sin hacerse cargo de que esto lo ofrecian, como ni de otra cosa alguna, passaba la Ciudad à añadir, que si la pusiessen, aunque fuesse enmedio de la corrida, se suspenderia, y serian culpables los Colegios en los daños; pero no siendo el animo de estas Comunidades formar otra quexa, que la precisa de que se les incomode en el derecho, y possession que tienen, no quieren detenerse en ponderar lo que pudieran aver estrañado esta falta en la Ciudad, quien se hace sospechosa en los testimonios del referido acuerdo, como en el Memorial dado à V. Mag. escaseando à los Colegios el titulo de Mayores con que los ha distinguido su merito, y los honran, y han honrado siempre V. Mag. y sus Reales Progenitores en quantas Leyes, Pragmaticas, Cedulas, ò Reales Provisiones ha dirigido à ellos, y en quantos Decretos se ha servido V. Mag. nombrarlas, como lo practica en el que vltimamente ha embiado, remitiendo el Memorial de la Ciudad al Real Consejo, de que la Ciudad aya querido suplir al parecer la falta de justicia, que en sì conoce, pues solo pueden estos ser ofensivos al mismo origen de donde dimanan, passan ya à hacer manifiestas à V. Mag. las razones que tienen para su defensa, desvaneciendo al mismo tiempo las que en su favor alega la Ciudad.

Fundan el derecho, que para esta prerrogativa les assiste, en la costumbre, que en el punto de exempciones, y preeminencias es la principal, y aun el todo, pues basta sola para adquirirlas, no solo entre sugetos enteramente distintos, è iguales, sino que puede ser causa de precedencia del inferior al superior, segun el sentir de los Autores, que en esto hablan. De esta razon casi vnicamente se valiò tambien la Ciudad, quando la Universidad quiso molestar en el proprio assumpto, y con el mismo pretexto de que innovaba, consiguiendo con la informacion que hizo de la costumbre, se la mantuviesse en la possession, que tenia. Tienen hecha, y presentada en el Real Consejo las dos Comunidades Mayores probanza plenissima de lo inmemorial de este estilo, con muchos testigos, y entre ellos los que hacen mas fee en el derecho, que son los instrumentales, que deponen aver ellos mismos puesto, y quitado siempre las Almohadas, y no aver tenido otra orden, ni motivo para hacerlo en esta ocasion, que el continùar lo que siempre avian practicado, y visto algunos practicar à sus padres, y huviera podido aumentarse con otros la informacion, si se necessitasse, y no huviessen detenido à muchos, que extrajudicialmente asseguraban lo mismo, las voces que esparcian los Regidores, de que era ser malos Ciudadanos el contribuìr de manera alguna, aunque fuesse con la propalacion de la verdad, à justificar vna pretension en que estaban

taban interessados sus Regidores por lo contrario; pero hallandose en esta Causa tan ampliamente defendidas las dos Comunidades, poca, ò ninguna fuerça puede hazer la informacion presentada à V. Mag. por el Diputado de la Ciudad, pues siendo preciso, que en ella depongan los Testigos de negativo, muchos de esta calidad no pudieran contra restàr la deposicion de vno solo, cuyo dicho sea de positivo, como son todos los recibidos por la parte de los Colegios, y con ser este principio indubitable en qualquier materia, aun debe tener mayor lugar en la que se ventila; porque como es en todos el objeto principal en las fiestas, la diversion, que en ellas se logra, no es mucho asseguren no avèr visto las Almohadas, quando es tan natural en semejantes Funciones, no reparar aun en cosas mas sobresalientes.

Y aunque bastaba para justificar la pretension de los Colegios la razon sobredicha, desvanecida la informacion, que contra ella à hecho la Ciudad, la que debe estimarse tan poco por lo que queda expressado con las demàs razones, que en su favor alega, haràn notorio las dos Comunidades, assi la costumbre, como el derecho, que para introducirla han tenido. Valese la Ciudad de congeturas, pero deducidas de principios falsos, ó tan poco conformes á otros ciertos, que puede con menos violencia demonstrarse de ellos mismos lo contrario que intenta. Es la primera, la pressumpcion que ay contra las dos Comunidades Mayores, en que no vsan de el mismo distintivo los Rectores de los otros dos Colegios Mayores, de San Bartholomè, y Oviedo, creyendo ser este eficacissimo argumento para que no deba tenerle alguno, aviendo tanta igualdad entre todos quatro, en que ninguno deba ser preferido à los otros; y para deshazer la fuerça, que puede hazer este fundamento, basta lo que de èl mismo sin salir de el assumpto puede colegirse. Es sin duda grande la igualdad, que entre sì conservan estas Comunidades, sin que ninguna solicite antelaciones à las otras; pero al mismo tiempo es innegable, como notorio, que aunque todas anhelan à vn mismo fin, que es acomodarse al puntual cumplimiento, y observancia de su instituto, vsan en lo publico de diferentes ceremonias, y estilos, segun la experiencia de cada vna los ha encontrado convenientes à su buen regimen, y à los genios de sus individuos. En las mismas Funciones de Toros se manifiesta esta disparidad en los otros dos Colegios, que no han vssado poner Almohadas; pues el Colegio Mayor de Oviedo pone Silla para su Rector, y el de San Bartholomè nunca la à llevado, sentandose siempre en la cabezera de el banco, sin que esta sea razon para què no la tengan los otros Colegios, y aun los Menores; y si las dos Comunidades, à quienes aora se intenta molestar, huvieran pretendido innovar, y singularizarse en el goze de esta exempcion, ningunos debieran ofenderse mas, que los referidos Colegios Mayores de San Bartholomè, y Oviedo, pues en la estrecha Hermandad, que professan, eran los prin-

cipalmente agraviados en la vsurpacion, que se pretendia de esta prerrogativa, sino viessen manifiestamente no avian tenido otro fin en lo executado, que la continuacion de esta, que apreciaban como ceremonia; por lo que estuvieron tan lexos de sentirse, que aprobaron publicamente lo hecho por las Comunidades, combidandolas repetidamente à que viessen las dos Fiestas siguientes en sus balcones, para que yà que avian resuelto ceder entonces por la quietud, ni se echasse menos en la Plaza su asistencia, ni pareciessen en ella sin el distintivo, que otras vezes, hasta la resolucion de este negocio, que esperaban favorable, segun la Justicia con que los atendian.

Passa despues à congeturar la Ciudad, el que estas Comunidades nunca han puesto Almohadas, tomando por motivo, que en la Real Cedula despachada en el año de mil seiscientos, y cinquenta y seis, hablandose distintamente de que pueda la Ciudad, poner las dos que aora pone, y además, à los Grandes, y Consejeros de Castilla, ò otros sujetos de esta distincion, y haziendose mencion tambien de la regalia, que en esto mismo tiene la Universidad, que fue quien entonçes hizo la oposicion, no se expressa nada de ponerlas los Colegios, siendo assi que tampoco la Ciudad huviera dexado de valerse de este exemplar, para su defensa. No à mostrado la Ciudad esta Real Cedula, ni à las Comunidades, ni al Cançelario, à quien habló en el assumpto, y assi serà precisso responder à este reparo, suponiendo sea cierto todo quanto en èl se propone; pero aun de este modo nada prueba contra la costumbre, ni el derecho de estas Comunidades.

Es constante por relacion de los mismos Regidores, y Graduados (y se evidencia de la poca noticia, que en los libros de la Universidad se hallò desto en el Claustro, que huvo para ayudar à la Ciudad en el pleyto, que sigue con los Colegios) que quando la Universidad hizo oposicion à la Ciudad, porque intentaba poner Almohadas, se governò con tanto secreto la solicitud de la provision que ganó, mandandola no innovasse, que solo la supieron muy pocos Graduados, que compusieron vna Junta formada à este fin en casa de el Maestre Escuela, y la callaron de suerte, que la primer noticia, que tuvo de ella la Ciudad, fue la notificacion, que se le hizo la misma mañana de vn dia de Toros: conque aviendo procedido en esto con tanto sigilo, no es mucho, que los Colegios no sacassen tambien la cara contra la Ciudad, además de aver procurado siempre no entrar en competencias, no siendo molestados, pudiendo assi mismo aver parecido à la Vniversidad cosa nueva lo que la Ciudad intentaba, y à los Colegios no, como despues apareciò no serlo por la informacion, que se hizo de la costumbre; y assi no puede echarse menos que ni en la Real Cedula, ni en la defensa de la Ciudad se haga relacion de tener los Colegios esta prerrogativa, pues segun lo que confiessa su Memorial, solo habla la Real Cedula de las Almohadas, que ponia la

Vniversidad, porquê fuê quien hizo la contradicion; y de las que se debian poner en el balcòn de la Ciudad, porque era la parte que se defendia, permitiendola pusiesse las dos que suele, y à los Grandes, y otras personas de este caracter (con quienes es obligacion de la Ciudad vssar de este distintivo, y aun combidarlos à su balcòn si allandose en Salamanca quisiessen assistir à los festejos;) y ya se vè no se avia de permitir à la Ciudad pusiesse las de los Colegios, que tendrian cuidado sin que se cansasse de la observancia de sus estilos; no aviendose valido tampoco la Ciudad (como dice) de el exemplar de los Colegios, para su defensa, assi porque solo se la molestò con el motivo de que innovaba, y para esto le bastò hazer informacion de la costumbre, como porque no pudiendo sufragar à su Causa el que la Vniversidad, que era con quien litigaba, las pusiesse, tampoco la serviria el exemplo de los Rectores de los Colegios, à quienes consideraria de la misma condicion, y calidad.

Pero aun concedido que los Colegios Mayores, no huviessen tenido este estilo hasta el año de mil seiscientos y cinquenta y seis (lo que no es possible, por lo que se dirà mas abaxo) pudieron averle començado los que de ellos huviessen querido con la ocasion de esta Real Cedula, que permite el que se practique con las personas, en quienes se halla tal representacion, y siendo tanta la que tienen los Rectores de los Colegios, no pensaria la Ciudad entonces en impedirselo, ni en setenta años, que hasta el presente se han seguido; y assi aunque huviesse empezado en ellos desde aquel año la costumbre, sobraba mucho tiempo para la prescripcion de esta prerrogativa, pues hasta aquellas, que son contra el derecho comun (como es la preferencia de el inferior al superior) puedèn estableçerse con el tiempo de quarenta años aun en el Derecho Canonico, en que es mas dificil prescribir; conque siendo esta de que se trata vna costumbre tan racional, y solo de vna preeminencia, que en aquel punto arguye igualdad, y no prelacion, bien puede por ella estàr prescripta esta prerrogativa en el termino de setenta años, y con la frequencia de tantos actos como han sido à lo menos por lo regular quatro Fiestas, en cada vno, y mas adquiriendola los Colegios, que aunque Cuerpos de distinta especie, que el de la Ciudad, y que por esso no cabe hazerse rigurosa paridad entre ellos, es por lo menos igual su representacion, quando en muchas cosas no sea mayor, por lo que V. Mag. y sus Reales Progenitores, se han dignado distinguirlos, remunerando de esta suerte los grandes servicios, que por medio de la educacion de sus hijos han rendido, y rinden à la Iglesia y à esta Monarchia.

Pondera despues la Ciudad, para prueba de que los Colegios no han tenido jamàs esta costumbre, ni derecho para ella, el que era impossible que la Vniversidad huviesse permitido afectassen igualdades con ella vnas Comunidades, que le son inferiores, estàn

eſtàn incorporadas en ſu gremio, y ſujetas à ſu Rector, y Maeſtre Eſcuela, denotando en eſtas pocas razones tantas ignorancias, que fuera abultar mucho eſte Memorial, ſi quiſieſſen los Colegios desbanecerlas todas; pues ſi ſe huviera valido el Diputado de la Ciudad, para que le formaſſe el Memorial, que diò à V. Mag. de perſona, que fueſſe medianamente verſada en los Derechos Canonico, ò Civil, ò en la Hiſtoria, le huviera hecho preſentes tantos exemplares de mayores permiſsiones de los ſuperiores à los inferiores, que aun ſuponiendo fueſſe la Univerſidad ſuperior à los Colegios, huviera conocido no era increible les huvieſſe dexado, que en eſte diſtintivo a fectaſſen igualdades con ella, y omitieſſe eſte graviſsimo argumento; pero no es de manera alguna diſculpable el que ni ſepa la Ciudad lo que ſon los Colegios Mayores, eſtando erigidos en ſu territorio, ni el modo con que en eſta inteligencia los ha tratado ſiempre la Univerſidad, y aſsi, ziñendoſe preciſſamente al diſcurſo, q̃ en ſu favor alega la Ciudad, moſtraràn, lo q̃ ſon las Comunidades Mayores, para que de ello ſe colija qual es la ſuperioridad que la reconocen, y la ſujecion que tienen à ſu Rector, y Maeſtre Eſcuela, haciendo vèr al miſmo tiempo, que no ſolo la Univerſidad los ha dexado paſſar con eſte diſtintivo, ſino que con otros muchos ſe le à executoriado en ſus Clauſtros, y los ha confirmado V. M. y ſu Conſejo con Reales Proviſsiones.

Nada manifieſta tanto lo que es cada coſa como los fines à que ſe dirige, y aſsi diciendo los de la Univerſidad, y Colegios, ſe verà claramente ſu dependencia: vno es ſolo el de la Univerſidad en la enſeñanza publica, y vniverſal de las Ciencias, y dos los de los Colegios, y ſegun ellos tienen tambien dos diſtintos conceptos; es el primero, el miſmo que el de la Univerſidad, y por el qual ſe vnivocan con ella, aviendo ſobreſalido en eſſe tanto, que con ſus eſcritos en todas materias han enriquecido las Facultades, ſiendo caſi los Autores Eſpañoles de primer nota Colegiales; y los que han vindicado ſu nacion del vulgar concepto de ignorante, en que la tenian los Eſtrangeros, mirandola obſcurecida con la inundacion de Barbaros, que la dominaron tantos ſiglos, de cuyas laſtimoſas ruinas, ſe conſerbaban muchas ſeñas haſta el feliz tiempo de la Ereccion de los Colegios: otro es el de la educacion, y crianza politica moral de ſus individuos, para habilitarlos al manejo de los mas arduos empleos de la Monarquia, y ſegun eſte concepto, no ſolo ſe diſtinguen enteramente de la Univerſidad, ſino que no tienen ſemejante ni en los Reynos de V. Mag. ni en los eſtraños, cuyas plumas, aun quando arraſtradas de la emulacion, han buſcado padrones, con que obſcurercer la gloria de los Dominios de V. Mag. llegando involuntariamenre à hablar de los Colegios Mayores, no ſolo les confieſſan por ſu inſtituto, y efectos ventaja à todos los Seminarios de otras Provincias, ſino que los aclaman con el apreciable titulo de Monumentos de la antigua ſeveridad Eſpañola; y ſuponiendo, que por ninguno de eſtos dos reſpetos tienen la menor

ſu-

subordinacion al Rector de la Universidad, ni como Colegios, ni como Colegiales, no niegan por esto, que considerados segun el primero son partes, aunque principalissimas, estàn incorporados en su Gremio, gozan por esto de el fuero, y es Juez competente de los Colegiales el Maestre Escuela, en quien reside toda la Jurisdicion Scolastica; pero contempladas estas Comunidades en el segundo concepto, que es el que principalmente las distingue como Colegios ni son partes de la Universidad, y assi no pueden serle inferiores, ni estan como incorporadas en su gremio sujetas al Maestre Escuela, pues es su vnico, y privativo Juez V. Mag. y su Real Consejo, lo que està expressa, y singularmente prevenido en las Leyes de la Recopilacion en el tratado de los Estudios, aviendo siempre el Consejo inhibido al Cancelario, quando à querido mezclarse en lo tocante al govierno, educacion, y regimen de estas Comunidades, y ya se dexa vèr, que constituyendolas particularissimamente Colegios las lineas que tiran à este fin, es preciso que por lo regular, y muy especialmente en la assistencia à estas funciones de la Plaza, predomine este concepto en la atencion de los que quisiessen contemplar las circunstancias, y calidades de los Cuerpos, que alli concurren.

Pero consideradas las Comunidades Mayores, como partes de la Universidad, son aun como tales tan distinguidas de ella, que entre todas las que la componen son estas vnicamente las que por medio de sus Diputados concurren igualmente, que los Doctores, y Maestros á su govierno en todos los Claustros, y à este conocimiento, y al de lo mucho que con tales miembros se ilustra, ha correspondido la singular estimacion que de ellos haze, y conque siempre los ha tratado. En nada puede hacerse esto mas patente, que en las concurrencias que ha avido de Universidad, y Colegios, que han sido en todas las funciones de Honras Reales, acciones de gracias de Nacimientos de Principes, y Rogativas por los buenos Sucessos de esta Monarquia, que se han celebrado en el discurso de casi doscientos Años hasta la muerte de el Señor Carlos Segundo (que Sancta Gloria aya) y assi se dirà algo de lo mucho, que en este assump[to] consta por las relaciones, que han salido impressas de orden de la misma Universidad de sus Claustros, y por los testimonios presentados en el Real Consejo.

Siempre que en las referidas fiestas han assistido juntos Universidad, y Colegios, se ha manifestado entre las cinco Comunidades tanta igualdad, que apenas podia conocerse otra diferencia, que la misma, que conservavan entre sì los Colegios, por razon de sus antiguedades, pues poniendo cada vno dentro de la Universidad su Altar, se celebraban los Oficios, ó Missa aun tiempo en todos, y el Orador pedia la venia comulativamente à Universidad, y Colegios: quando cada vno de estos llegaba cerca de Escuelas, avisaba de ello à la Universidad, la que embiaba doze Graduados, que salian fuera de las puertas à recibirle, y le acompañaban hasta el an-

angulo en donde tenia sus asientos, levantandose ademas de los suyos toda la Universidad, y manteniendose en pie desde que qualquiera de los quatro Colegios entraba en el patio, hasta que comenzaba à sentarse, y vsando de las mismas Ceremonias al despedirlos; fuera de esto en que nunca huvo variacion, ni controversia, en diferentes competencias se han executoriado las particularidades siguientes. En las Fiestas que se hicieron el año de mil seiscientos y cinco, quando nació el Señor Phelipe Quarto, y en el año de seiscientos y diez y seis quando se casò, pusieron los quatro Colegios Mayores Doseles para sus Rectores, no teniendole la Universidad para el suyo, ni para el Maestre Escuela; por que entonces asistia dentro de su Capilla. En las que se Celebraron el año de mil seiscientos y veinte y nueve, por el Nacimiento de el Serenissimo Principe Don Balthasar, quiso la Universidad disputarles esta Preeminencia, y estando ya cassi en terminos de no asistir juntos, se ajustó pacificamente, conviniendo los Colegios en no poner Doseles à sus Rectores, con la condicion de que la Universidad pusiesse dos à los Retratos de los Señores Reyes, à cuya vista, no seria desayre para los Rectores, estàr sin el destintivo que otras vezes, sino muestra de su Veneracion, y respecto à las Magestades. En las que huvo el año de mil seiscientos y cinquenta y ocho, por el Nacimiento de el Serenissimo Principe Don Phelipe Prospero, este que avia sido ajuste entre la Universidad, y Colegios, se confirmò por Real Provision, y acostumbrando hasta entonces no sacar la Universidad su Altar al patio, sino en funciones de Honras, asistiendo dentro de su Capilla en las que eran Fiestas; por tener los Colegios la incomodidad de entrar à ella, dexando sus asientos para oìr el Sermon, despues de acabada la Missa, se quitò por la misma Real Provision esta diferencia, mandando à la Universidad sacasse siempre su Altar al Patio, y pusiesse el Pulpito en lugar competente, para que sin necesidad de mudarse, fuesse el Sermon à todas cinco Comunidades. En las Honras que se hicieron en el año de mil seiscientos y sesenta y seis, por muerte de el Señor Phelipe Quarto, repugnando los dos Colegios Mayores de Cuenca, y del Arçobispo ir despues de acabados los Oficios, à echar el Responso al Tumulo, que en medio de el Patio lebantaba la Universidad, porque podian delante de sus Altares poner Tumba donde decirle, y estando por esto para desunirse de la Universidad, y de los otros dos Colegios Mayores, que querian asistir con ella, y teniendo yà dispuesto los dos referidos Colegios celebrar las Honras separadamente en el Convento de Santa Vrsula, se les mandò por el Real Consejo concurrir en la Universidad, y ir à echar el Responso en su Tumulo, porque era comun de todas cinco Comunidades, y aviendo representado las dos sobredichas, que en atencion à esto, y para que se conociesse assi, se mandasse à la Universidad no le adornasse solo con sus Armas, y las Reales, sino con estas interpoladas con las de todas cinco Comunidades, al

mo-

modo que cada vna componia en esta conformidad su Altar, ordenò en vista de esto el Real Consejo, no pusiesse la Universidad en el Tumulo sus Armas, sino solo las Reales.

Y hablando en terminos precisos de Almohadas, siempre han puesto los Colegios à sus Rectores en las referidas concurrencias Silla, y vna Alfombra, y dos Almohadas de terciopelo, sin que en esto aya avido controversia, poniendo la Universidad solo vna al Rector, y otra al Maestre Escuela; sin duda porque como entre los dos no componen mas que vna cabeza de la Universidad, aun dividida su representacion en dos personas, no por esso se aumentaba el numero material, de suerte que excediesse entre ambos al que tenia cada Rector de los quatro Colegios, los quales, segun esto, debieran poner tambien dos cada vno en la Plaza, si por lo alto de la Barandilla no sirviessen de estorvo à la vista. En las Fiestas, que và referido, se hizieron por el Nacimiento del Serenissimo Principe Don Balthasar, teniendo entonçes, como queda dicho, la Universidad su Altar dentro de la Capilla, y necessitando por esto los Colegios, que querian oìr el Sermon (que eran los de San Bartholomè y Cuenca) entrar adentro, con la disputa de Doseles; intentò tambien la Universidad, la especie de que en los assientos, y Sillas, que à los dos referidos Colegios tenia prevenidos en su Capilla, no avia de ponerseles Alfombra, y Almohada delante à los Rectores, y repugnando entrar sin ellas las dos Comunidades, hecha cargo la Universidad de su razon, acordò en el Claustro se les pusiessen, y estuviessen dispuestas delante de las Sillas, antes que entrassen, aunque no dos à cada vno, como tenian fuera, sino solo vna como al Rector, y Maestre Escuela; porque alli con la mayor immediacion disonaria mas esta disparidad, à quien no se parasse à averiguar la causa. En las Fiestas de el año de mil seiscientos y cincuenta y ocho se confirmò esto mismo, por la Real Provision sobre dicha, pues mandandose en ella sacasse la Universidad su Altar al patio, se ordena, que en todo lo restante se observe puntualissimamente lo practicado en las Fiestas de èl Serenissimo Principe Don Balthasar (siendo digno de advertencia, que la expressada question sobre Almohadadas, entre la Universidad, y los Colegios Mayores de San Bartholomè, y Cuenca, fue veinte y siete años antes que la Real Cedula, que la Ciudad menciona, y la Real Provision en que esto se confirma fue con dos años de diferencia de el de cinquenta y seis.) Y executandose todo esto por acuerdo de la misma Universidad, y dentro de ella, y estando establecido en formadas competencias por Reales Decretos, en concurrencias en donde podian contemplarse los Colegios, partes de la Universidad, y que hacian alguna relacion à ella; no deberia admirarse la Ciudad pudiesse permitirles vsassen en la Plaza de este distintivo, siendo fuerça, que allì los mire con otra representacion, y como Cuerpos de diferente Classe.

Vltimamente alega la Ciudad, ser el derecho de poner Almohadas

das, pribativo de V. Mag. y de las Reales Perſonas, y por eſſo incapàz de eſtenderſe ſino à aquellas, que le repreſentan, como es la Ciudad, y al Rector, y Maeſtre Eſcuela de la Univerſidad, por la Juriſdiccion Real, y Pontificia, que exerce, concediendoſe aſsimiſmo à los Grandes, y Miniſtros de èl Conſejo por los muchos reflexos, que de la Soberana Authoridad de V. Mag. reverberan en ellos. Y aunque es conſtante poderſe preſcribir por la coſtumbre aun mas preciſſas Regalias, y pudieran producirſe muchos exemplos de perſonas, que en diferentes Lugares, ſin ninguna Real Repreſentacion, gozan de eſte diſtintivo, aviendo vſſado de èl los Colegios, como queda dicho, delante, y dentro de la miſma Univerſidad, de que ſe manifieſta, ò que no eſtà addicto à la Real Repreſentacion, ó que en ſus Rectores ſe halla tal, que pueda pertenecerles eſte honor, como ſe dirà deſpues, ſin ſalir de la Plaza de Salamanca ſe harà patente, ſer incierto lo que la Ciudad afirma. Ninguna de las quatro Almohadas, que en ella ſe ponen fuera de las de los Colegios, es por la Juriſdiccion Real, ò Pontificia, que exercen los ſujetos, ni por la Real repreſentacion, que de eſto les viene, ſino por la eſpecial dignidad, que los adorna, de las dos de èl balcon de la Ciudad, ninguna es para ella como tal, pues ſe puſiera al Regidor Decano; poneſe al Corregidor, no por la repreſentacion, que le venga de reſidir en el la Adminiſtracion de Juſticia, ſino por el concepto, que merece el ſer cabeza de eſta Republica. El Alcalde Mayor, ſiendo aprobado por el Conſejo, exerce igualmente la Real Juriſdicion, y pudiera por ella repreſentar à V. Mag. y no obſtante, no ſe le pone Almohada, ſino haze oficio de Corregidor. El Alferez Mayor, à quien ſe pone la otra de las dos Almohadas, tiene la dignidad de ſer Caudillo de el Pueblo en los fechos de Armas, como le llama la ley de la Partida, y por eſſo debe ſer ſu perſona muy atendida, aunque al preſente no exerce Juriſdiccion alguna. En la Univerſidad toda la Juriſdiccion Real, y Pontificia reſide en el Maeſtre Eſcuela, ſiendo el Rector ſolo cabeza para ſu govierno en muchas coſas, como lo ſon los Rectores de los Colegios, para el de ſus Comunidades ſin exercicio de Juriſdiccion, y no obſtante ſe les pone à entrambos. El Proviſor, aunque como Vicario, exerce toda la Juriſdiccion ordinaria Ecleſiaſtica, y no obſtante no acoſtumbra tener eſte diſtintivo, lo miſmo ſe evidencia en los Grandes, y Miniſtros de el Conſejo, los que fuera de èl, y de la Corte ſolo tienen el concepto, que les dàn ſu dignidad, y empleos ſin repreſentacion alguna, que les venga de la Adminiſtracion de Juſticia.

Y aunque no ſe neceſsita, como queda dicho, para eſtas exempciones ninguna repreſentacion, quando ay el vſſo, es la dignidad de Rectores de los Colegios Mayores tal, que por ella pueden apropiarſe eſta prerrogativa ſin viſo alguno de atentado, aun quando no les favorecieſſe la coſtumbre. Repreſentan ſingulariſsimamente los Rectores à ſus Fundadores, como es innegable, llevan-

llevando por esta razon siempre que salen los Colegios, formados de su casa el Capelete Verde, principal insignia Episcopal, de esta suerte han concurrido à las Fiestas Reales de Universidad, y à las Funciones de Honras con el mismo Capelete cubierto de bayetas por el luto, como consta de los testimonios, que se hallan en el Real Consejo; bastabales esta dignidad, que en ellos reverbera, para tener toda la representacion, que la Ciudad pide, pues es natural se prevenga assi en la Real Cedula, y aunque no estè expresso, no ès dudable, que si algun Obispo concurriesse à estas Funciones, ó à otrras, que puede haver menos profanas en la Plaza, se le debia conceder este honor por la dignidad de ser Principe de la Iglesia, y de el Consejo de V. Mag. y con mayor razon à vn Arçobispo de Toledo, à cuyo empleo se le juntan tantos, que le hacen entre todos los de estos Reynos respectable; y estas dignidades con otras muchas de diferentes ministerios, en que sirvieron à sus Monarchas, obtuvieron los Fundadores de los dos Colegios. Esta representacion con que la estimacion comun, y el estilo à condecorado à los Rectores de estas Comunidades, es ficcion sin duda, como lo son todas las que à introducido el derecho, ó la costumbre, de que pudieran darse clarissimos exemplos, pero bastarà referir el de el Colegio de Bolonia, cuyo Rector alterna con los Cardenales, como igual dignidad, que ellos por la representacion de su Fundador; siendo la causa de todo lo sobre dicho el aver sobre salido tanto estas Fundaciones, entre todas las de estos, y otros Prelados por la vtilidad, que de ellas se ha seguido, que parece les dexaron como por herencia sus dignidades con la heroycidad de sus espiritus.

No solo se halla en los Rectores de los Colegios, la representacion de sus Fundadores, sino la de tantos Cardenales, Grandes de España, Patriarchas, Arçobispos, Obispos, Presidentes de Castilla, Virreyes, Ynquisidores Generales, y Ministros de los Tribunales, que han sido Hijos de estas Comunidades, pues el consentimiento comun, ha hecho siempre respetar en ellas los meritos de tantos Astros, como en el Cielo de esta Christiana Politica Monarchia, han adornado la Real, y immutable Corona de V. Mag. con los sucessivos resplandores, que han esparcido su Virtud, Rectitud, y Sabiduria, despues que sus talentos han sido labrados en el Taller de los Colegios Mayores, y debiendo reverberar en ellos, y en su cabeza tantas luzes de los que despues, que fueron sus hijos, se colocaron en estos empleos, mas viva y incontestablemente brillaràn las de aquellos, que estando actualmente vestidos de la Beca, obtuvieron las mismas dignidades, entre otros Don Rodrigo de Mandia, y Parga, siendo Maestre Escuela de Salamanca, y Obispo Consagrado de Syria, y que por qualquiera de estos titulos le competia el honor, que se disputa, se opuso, y entró à ser Colegial en el Mayor de Cuenca; el Cardenal Moscoso, siendolo, saliò de nuevo detràs de el Rector de el Colegio

gio Mayor de Oviedo, haciendo aſsi venerar mas en eſte los reflxos de aquella elevada dignidad, que en sì miſmo que la poſſeìa: y por la miſma razon ſe halla en las Comunidades Mayores, la repreſentacion de la Nobleza de Eſpaña, pues toda la que ſigue la profeſsion de las letras, recurre à ellas por honor, y criança, con que ſe hace deſpues ſu ſangre mas diſtinguida; aviendo obtenido las Becas, no ſolo la primer Nobleza de los Dominios de V. Mag. ſi no es otros en cuyas venas ha eſtado eſparcida gran cantidad de las de las Coronas de Caſtilla, Aragon, Navarra, y Portugal, pudiendo decirſe con verdad, que no ay Caſa en Eſpaña con el Glorioſo honor de grande de Caſtilla, de cuyos hijos no aya veſtido alguno la iluſtre Toga de los Colegios. Y en fin, ſobrarà para convencer à la Ciudad, y hacerla vèr lo que ſon eſtas Comunidades, y ſus Rectores, el que diſtinta repreſentacion, que la ſuya ſerà la de Burgos, que es Cabeza de los Reynos de Caſtilla, y aviendo llegado con otras Ciudades, el año paſſado de mil ſeiſcientos y ochenta à hablar al ſeñor Don Carlos Segundo, y yendo deſpues los ſeis Colegios Mayores, mandò ſu Mageſtad entraſſen primero eſtos, lo que con otro motivo hicieron preſente las Comunidades al miſmo Monarcha; no debiendo omitir tampoco para comprobacion de todo lo referido, el que intentando los años paſſados Don Pedro Nuñez de Prado, Corregidor que fue de Salamanca, poner Doſel en el balcon de la Plaza, en las miſmas Fieſtas de Toros, dieron orden para hazer lo propio en los ſuyos la Univerſidad, y Colegios Mayores, por lo que aviendo ceſſado en ſu idèa, ſe recurriò por todos al Real Conſejo, quien mandò al Corregidor no innovaſſe, como es notorio en Salamanca, manifeſtandoſe de eſto aſsi la repreſentacion de los Rectores, como el ſer increible el aver viſto tantos años las Almohadas, ſin avèr penſado ponerlas los que de ellos huvieſſen querido, como la Ciudad quiere perſuadir aora.

Concluye finalmente la Ciudad, para acabar de hazer notoria la falta de Juſticia, que padece, y la poca ſinceridad con que en todo à procedido, pidiendo Juezes ocultos, para que ignorandolos los Colegios, y no repreſentando ante ellos ſu razon, ſolo pudieſſen determinar en viſta de ſu informacion, y Memorial, que V. Mag. les remita, recuſando tambien los miniſtros Colegiales, ó dependientes de Colegios, en caſo que V. Mag. no quiera tomar por sì vna ſevera reſolucion con ellos, prohibiendoles á eſtos dos, y qualeſquier otros el vſo de eſta Preeminencia. No han ſolicitado, Señor, las dos Comunidades, que fueſſen Miniſtros, que ayan veſtido ſus Becas los que votaſſen eſte negocio: bien lo dieron à conocer quando quiſieron [illegible] poner la materia en manos de quien la Ciudad nombraſſe, y deſpues han recurrido al Real Conſejo, en donde ay vn Miniſtro, que ha ſido Graduado, y Regidor de Salamãca, y cuyo hijo lo es actualmente, y otros Graduados de la Univerſidad, ſiguiẽdo eſte Pleyto contra Ciudad, y Univerſidad, no han penſado

ſado recuſarlos, pues ſaben por la experiencia, què tocan en los ſu-yos, que los que deſpues de tantos Eſcalones han llegado à eſte vltimo Miniſterio, la eleccion de V. Mag. que repetidamente los aprueba, la confianza con que los honra, y la edad, los deſnudan de mas vehementes paſiones; por lo que es fuerza ſe hagan ſenſibi-liſimas à eſtas Comunidades ſemejantes recuſacienes, con ſolo el motivo de la Beca, y aſsi piden rendidamente à V. Mag. que bolviendo los ojos à lo que ha florecido eſta Monarquia en el tiempo en que mas ſe han ſervido los Reales Predeceſſores de V. Mag. de Miniſtros Colegiales, y à tantos Exemplos de Severi-dad, y Rectitud con que han ſido eſtos admiracion de los mas eſ-traños, y ſin ir tan lexos regiſtrando V. Mag. la pureza, deſinterès, y Satisfacion, què ha experimentado en tantos Colegiales, de que ſe ha ſervido, y ſirve para los mas arduos Empleos en el tiempo de ſu Reynado, ſe digne V. Mag. darſe por entendido de lo que ſe ofende, de que por tan ligeros, y deſpreciables pretextos, quie-ran los Vaſſallos privar del conocimiento, que les toca à tan juſti-ficados Miniſtros, mandando aſsimiſmo V. Mag. expreſſamente le informe, no ſolo vna Sala particular, ſino todo el Conſejo ſobre eſte punto, como tacitamente ha ſignificado ſer eſte ſu real animo, remi-tiendole V. Mag. el Memorial, y informacion de la Ciudad.

Acaban yà, Señor, de moleſtar a V. Mag. las dos Comunida-des, haciendole por vltimo preſente ſe crian en ellas ſus hijos, no ſolo privados de la libertad, y Conveniencias, con que otros ſi-guen en ſus Caſas, ſino remotiſsimos los mas de las ſuyas, ſujetos à la obediencia de vn Superior, y de los mas antiguos, y à la obſervancia de vna inmenſidad de penoſas Ceremonias, paſſando muchos deſde la mas temprana juventud à la vejèz en las Eſcue-las, ſin percibir, ni embidiar las opulentas Rentas de la Univerſi-dad con que enriquecen otros, y llevan con guſto eſtas fatigas, y las que trae conſigo el deſeo de agradar à todos con el mas ajuſ-tado proceder (tan natural, como dificil de conſegirſe en las Co-munidades) ſolo por adquirir acoſta de tanto trabajo, la mejor crianza con que proporcionarſe à merecer las Gracias de V. M. eſperançados de los Premios con que los atiende, y engañados en-tre tanto voluntariamente de los alhagos de el honor, que les dàn eſta, y otras prerogativas, que eſtudioſamente conſervan, porque aſsi educados con tanta ſujecion, y decoro, deſpues en el Servicio de V. Mag. ni la ſuma autoridad pueda entumecerlos, ni el deſ-preciable interès abatirlos. Por lo que

Suplican à V. Mag. eſtas dos Comunidades, ſe ſirva mantener-las en el goze, que haſta aqui han tenido de eſta, y otras preemi-nencias, que la Ciudad las diſputa, dignandoſe aſsimiſmo V. M. de mandar, que en atencion à las muchas razones que ay para ello, y à lo que ſe ha practicado dentro, y en las Funciones de Univerſi-dad, puedan los otros dos Colegios Mayores vſar en la Plaza de eſte diſtintivo, ſi quiſieſſen en adelante mudàr de eſtilo, por

aver

aver llegado à terminos de ejecutoriarse lo que hasta aora solo se ha observado como costumbre, y Ceremonia. Esto solicitan, Señor, no tanto por que pueda ser seña de su Authoridad, quanto porque el merecerlo será nuevo indicio de el agrado de V. Mag. y de que en todo lo que fuesse tan justo desea V. Mag continuàr la Soberana Proteccion sobre estas Comunidades, que desde sus principios tomaron privativamente à su Cargo los Reales Predecessores de V. Mag. favor especialissimo, que quisieron hacerlas, no siendo Fundaciones de la Real Corona, y mientras tengan este Consuelo, ni desmayarà su Zelo, y aplicacion, ni se les haràn insufribles las Incomodidades de su Carrera, ni temeràn las inposturas conque continuamente la embidia procura obscurecer su Lustre, pudiendo assegurarse V. Mag. seràn siempre de esta suerte, los Hijos de estas Comunidades, como lo son los que aora existen, verdaderos Successores, y imitadores de tantos, y tan Ilustres Heroes. Assi lo esperan de la Real Clemencia, Piedad, y Justificacion de V. Mag. Cuya Real, y Catholica Persona Guarde Nuestro Señor, como la Monarchia, y Christiandad necessitan, y como piden estas Comunidades, que quedan con el mas fiel, y profundo Respeto á los Reales Pies de V. Mag.



S. ANDREAS.

